



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 066-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 FEB. 2011

VISTO:

El Memorando N° 01-2011/V.TCE/JRM, cursado por la abogada Janette Elke Ramirez Maynetto, con fecha 28 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2008, mediante Resolución N° 079-2008-CONSUCODE/PRE, la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en la actualidad Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conformó una Comisión Especial para determinar, si hubiere responsabilidad administrativa, por la prescripción de cuarenta y cinco (45) expedientes de aplicación de sanción en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, entre los vocales presuntamente responsables por la prescripción de cuarenta y cinco (45) expedientes de aplicación de sanción en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se encuentra la abogada Janette Elke Ramirez Maynetto;

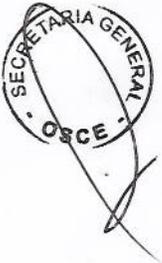
Que, con fecha 14 de julio de 2008, la referida Comisión remitió a la Presidencia del CONSUCODE (hoy OSCE) el Memorando N° 034-COM.ESP.RES.N° 079-2008-CONSUCODE/PRE en el cual realiza las recomendaciones y emite las opiniones relacionadas el encargo encomendado;

Que, dicho documento fue complementado, con escritos adjuntados con fechas 17 de julio y 05 de diciembre del mismo año;

Que, con el documento del visto la abogada Janette Elke Ramirez Maynetto ha planteado la prescripción de la acción por parte del Titular de la Entidad, sustentando su planteamiento en el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo invocado establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En caso contrario se declarará prescrita la acción;

Que, no habiéndose contemplado un procedimiento para procesos administrativos disciplinarios, tanto en el caso de faltas estrictamente de carácter laboral como por infracción administrativa en el RIT del CONSUCODE (hoy OSCE) y en atención al nivel jerárquico de los Vocales, con motivo de un procedimiento anterior de determinación de responsabilidades para un Vocal del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el CONSUCODE (hoy OSCE) siguió un procedimiento para informar al Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Informe N° 1077-2007-EF/60.01., en el cual señaló, entre otros argumentos, que resultaba de aplicación el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM que expresamente dispone "En el caso de los funcionarios no mencionados en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, corresponderá a los Titulares de las Entidades en las que presten servicios, conformar la respectiva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según lo dispuesto por los artículos 163 y siguientes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM", concluyendo así, que es prerrogativa del titular del CONSUCODE (hoy OSCE) determinar el tipo de sanción a aplicarse, de acuerdo a lo que establece la parte final del artículo 170° del citado Reglamento;

Que, considerando lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas respecto del tratamiento y procedimiento que debe seguirse para determinar responsabilidad administrativa en el caso de los Vocales del Tribunal, resultan de aplicación las disposiciones del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, en este caso, la Presidencia del CONSUCODE (hoy OSCE) tuvo conocimiento de la presunta comisión de la falta disciplinaria el 14 de julio de 2008;

Que, siendo que a la fecha no se ha determinado el tipo de sanción a aplicarse, y en consecuencia no se ha aplicado sanción alguna a los presuntos responsables por la prescripción de 45 expedientes de aplicación de sanción en el Tribunal, conforme lo establece la parte final del artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa, y habiendo transcurrido más de un (1) año, a tenor de lo dispuesto en el artículo 173° del citado Reglamento, lo planteado por la abogada Janette Elke Ramírez Maynetto, resulta amparable, toda vez que ha prescrito la acción;

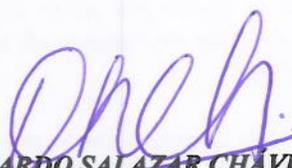
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundada la solicitud formulada por la abogada Janette Elke Ramírez Maynetto y, en consecuencia, prescrita la acción relacionada con la imposición de sanción por presunta responsabilidad a que se refiere la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo